



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 9 de agosto de 2005.

RES. CM N° 636/2005

VISTO:

El expediente N° 279/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones a raíz de una presentación del Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 10, Dr. Martín Diego Farrel.

Que en dicha presentación indicó que el auxiliar de servicio Maximiliano Montenegro no asistió a desarrollar su tareas laborales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 10 el día 13/10/2004, sin haber cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público.

Que mediante Res. CDy A N° 21/2005 del 4 de abril de 2005 se impuso la sanción de apercibimiento al agente Maximiliano Montenegro.

Que con fecha 26 de abril de 2005 el agente sancionado interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio (fs. 64).

Que enviado el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta se expide a fs. 66/66 vuelta, aconsejando el rechazo de la petición en examen.

Que "si bien no se funda en derecho, no se advierte que el acto impugnado contenga algún vicio que lo torne ilegítimo. Se sancionó al recurrente en virtud de lo dispuesto por los arts. 7, incs. a) y d) y art. 8 inc. a) de la Resolución CM N° 384/2003."

Que tal como afirma la Dirección de Asuntos Jurídicos la sanción le fue impuesta por cuanto la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo consideró probado que, como lo denuncian sus superiores, no cumplió con su obligación de dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio, caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, como lo dispone el art. 1.16.3, del anexo I, de la Resolución CM N° 302/02. Esa es la causa por la que se lo sanciona.

Que "tal como lo señala el magistrado del cual depende, a fs. 44, el recurrente no cumplió ni con la solicitud anticipada de pedido de licencia ni dio aviso inmediato de las causas que lo llevaron a faltar a su trabajo."

Que como señala la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Sr. Montenegro es reincidente en la conducta por la que se lo sanciona, y que fue pasible de una sanción igual por un hecho similar, como surge de la Resolución CM N° 213/03.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la mencionada Dirección también expresa: "Por otra parte es falso que no haya podido ejercer su derecho de defensa. El recurrente formuló su descargo a fs. 28, sin que los argumentos allí esgrimidos fueran considerados relevantes para la Comisión de Disciplina y Acusación"

Asimismo plantea que "la sanción que se le impuso, la más leve posible conforme a la reglamentación vigente, parece adecuada a la falta cometida."

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley 31 y el Reglamento aprobado por Resolución CM N° 384/2003,

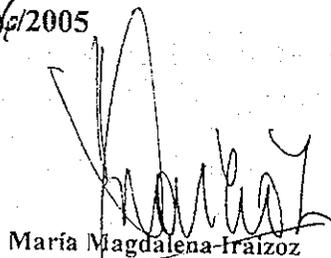
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

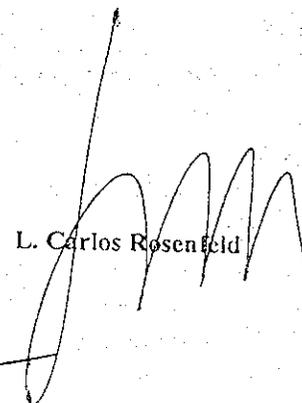
Art 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente Maximiliano Montenegro, contra la Resolución CDyA N° 21/2005.

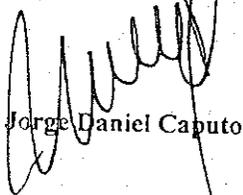
Art. 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional para que notifique al interesado y oportunamente archívese..

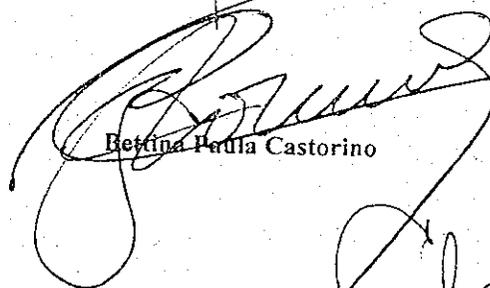
RESOLUCIÓN CM N° 634/2005

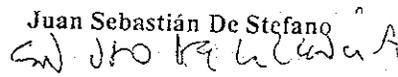

Carla Cavaliere

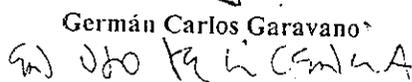

María Magdalena Fraizoz

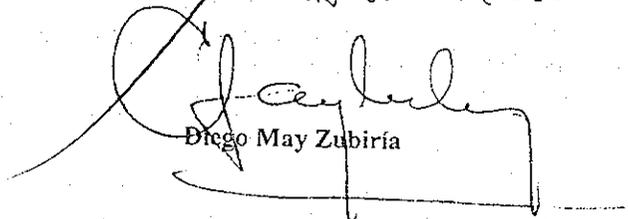

L. Carlos Rosenfeld


Jorge Daniel Caputo


Bettina Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


Germán Carlos Garavano


Diego May Zubiría